



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 06 DE FEBRERO DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 44.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por la Sra. Presidenta la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

CONTRATACIÓN

2/ 45.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VÍA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y



PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES). C/050/CON/2018-054 (SARA). EXPTE. C/087/CON/2020-007.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2020-007.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). C/050/CON/2018-054. (SARA)
Interesado Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros.
Procedimiento: Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Nº 1/730, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2018 se adjudicó el contrato de SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES), Expte. C/050/CON/2018-054 (S.A.R.A.), a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. (C.I.F. B-95604021), por un importe máximo de 600.000 €, I.V.A. incluido, para el plazo de ejecución del contrato de UN AÑO, a partir de su formalización y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- PORCENTAJE DE BAJA ÚNICA, APLICABLE AL CUADRO DE TARIFAS CONTENIDO EN EL ANEXO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: 17 %.

- OFICINAS DE RECOGIDA: 2 Oficinas en total (Una de ellas con ubicación en el PAU-4 de Móstoles).

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 8 de febrero de 2019.



Tercero.- Con fecha 31 de enero de 2020, se abrió expediente en el Departamento de Contratación en el que se incluye la siguiente documentación:

- Informe-Propuesta, suscrita por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal y Tesorero Municipal, de 30 de enero de 2020.
- Escrito de aceptación de la prórroga, suscrito por parte de la mercantil adjudicataria, con Registro General de Entrada nº 5065, de fecha 30 de enero de 2020.
- Providencia de Inicio de expediente, suscrita por el Concejal de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, de fecha 22 de enero de 2020.
- Propuesta de Aprobación de gasto nº 20200000000357 y Documento Contable de Retención de Crédito (R.C.), expediente nº 2/2020000000134.

Cuarto.- Además de los documentos anteriores, el expediente de contratación consta de los que se detallan a continuación:

- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME JURÍDICO.

Quinto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas”

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone que “El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO, fijado originariamente.”

El documento de formalización del contrato, por su parte, establece en su Cláusula Tercera que “El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO, fijado originariamente, y todo ello con



sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los contenidos en su oferta.”

Dichas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 29 de la LCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

IV.- Consta en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria, manifestando su conformidad a la prórroga propuesta. Asimismo, en el expediente se incluye Informe-Propuesta favorable a la prórroga meritada, emitido por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal y Tesorero Municipal, “por un año y por un importe de 600.000 € incluido I.V.A. en los términos legales que procedan o hasta la fecha de formalización de un nuevo contrato con identidad de objeto, en caso de que esta última fecha sea anterior al plazo de un año antes indicado”.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES), Expte. C/050/CON/2018-054 (SARA), adjudicado a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. (C.I.F. B-95604021), por un importe máximo de 600.000 €, I.V.A. incluido y por un plazo de un año o bien hasta la fecha de formalización de un nuevo contrato, cuyo objeto sea comprensivo de las prestaciones del vigente, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado de un año y con sujeción, en todo caso, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 600.000 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato.



Dicho gasto, por lo que respecta a 2020, se imputará con cargo a la aplicación 10-9201-222.01, del Presupuesto Municipal para vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (Documento Contable "RC" número 2/2020000000134.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria y a los Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato".

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 46.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. EXPTE. C/081/CON/2020-010.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/081/CON/2020-010.
Asunto: ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.
Interesado: CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2020, se emitió por el Responsable de Contratación, informe en el que se proponía a la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, la toma en consideración de la posibilidad de iniciar la tramitación oportuna para la aprobación, de estimarlo procedente, por el Órgano de Contratación, de la adhesión a la Central de Contratación del Estado

Segundo.- Con la misma fecha se dictó por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, Orden de Proceder para el inicio de los trámites oportunos para la aprobación, de estimarlo procedente, por el Órgano de Contratación, de la adhesión del Ayuntamiento de Móstoles, a la Central de Contratación del Estado.

Tercero.- Con fecha 5 de febrero de 2020, se emitió informe sobre el asunto de referencia, por la Titular de la Asesoría Jurídica.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), mediante los correspondientes acuerdos, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades locales así como los organismos y entidades dependientes de los anteriores, podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, no pudiendo una misma Administración, ente u organismo, en ningún caso, contratar la provisión de la misma prestación a través de varias centrales de contratación

Segundo.- Por otra parte, en el artículo 229.3 de la LCSP, se viene a establecer, que, entre otras entidades, las Administraciones Locales, podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para contratar las obras, servicios y suministros declarados de contratación centralizada, a través del sistema estatal de contratación centralizada, añadiéndose en el punto 4 del mismo precepto, que el contenido y procedimiento de los acuerdos de adhesión a que se refiere el apartado anterior se establecerá mediante Orden del Ministro de Hacienda.

Tercero.- En relación con lo anterior, en el artículo 8 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, en la redacción dada por la Orden HAP/2834/2015, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden anterior, se regula el procedimiento de adhesión que se realizará en dos fases:

En una primera fase, en lo que aquí interesa, la Entidad Local, suscribirá con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación un acuerdo de adhesión genérico a la Central de Contratación del Estado.

La celebración de este acuerdo de adhesión genérico implicará la manifestación formal de su voluntad de integrarse en el régimen general de funcionamiento de la Central de Contratación del Estado y el derecho de adherirse a los distintos acuerdos marco de la Central de Contratación del Estado.

En una segunda fase, la entidad formalizará la adhesión voluntaria a un acuerdo marco específico lo que implicará la obligación de la entidad adherida de realizar todas las contrataciones a través del mismo salvo cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios no reúna las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del ente o entidad individualmente adherido. Esta circunstancia requerirá información trimestral a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación

Cuarto.- Consultada la tramitación de la adhesión específica voluntaria a los posibles acuerdos marco específicos y el procedimiento de adjudicación y formalización de contratos basados en los mismos, ha de señalarse que, de una parte, se garantiza la observancia de los principios generales de la contratación pública, de libre concurrencia, transparencia e igualdad de trato y de otra, presumiblemente, se vendría a contribuir a la consolidación del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en tanto en



cuanto pudieran traducirse en una reducción, tanto de precios, como de plazos de tramitación y por consiguiente de costes administrativos

Quinto.- El órgano competente para la aprobación de la adhesión que se propone es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adherirse a la Central de Contratación del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 228.3 y 229.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en los artículos 7 y 8 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, manifestando expresamente su voluntad de integrarse en el régimen general de funcionamiento de aquélla.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a los efectos oportunos.

Tercero: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente Acuerdo, así como de aquellos concernientes a la adhesión, en su caso, a los distintos acuerdos marco de contratación que la Central de Contratación del Estado”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 47.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. EXPTE. C/081/CON/2020-011.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/081/CON/2020-011.
Asunto: ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.
Interesado: CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2020, se emitió por el Responsable de Contratación, informe en el que se proponía a la Concejalía de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, la toma en consideración de la posibilidad de iniciar la tramitación oportuna para la aprobación, de estimarlo procedente, por el Órgano de Contratación, de la adhesión a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Segundo.- Con la misma fecha se dictó por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, Orden de Proceder para el inicio de los trámites oportunos para la aprobación, de estimarlo procedente, por el Órgano de Contratación, de la adhesión del Ayuntamiento de Móstoles, a la Central de Contratación del Estado.

Tercero.- Con fecha 5 de febrero de 2020, se emitió informe sobre el asunto de referencia, por la Titular de la Asesoría Jurídica.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP), según se prevé en el artículo 1 del Reglamento regulador del funcionamiento de la misma, se ordena como un servicio especializado creado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la FEMP, de 28 de enero de 2014, al amparo de lo previsto en el último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. con la finalidad de contratar bienes y servicios que, por sus especiales características, sean susceptibles de ser utilizados con carácter general por las Entidades Locales asociadas a la FEMP y sus entes instrumentales; rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

De acuerdo con lo anterior, esta Central de Contratación se configura como instrumento que permite la tramitación y/o adjudicación de las prestaciones de otros poderes adjudicadores, en este caso las Entidades Locales asociadas, dando aplicación a los principios de simplificación administrativa, facilitando los procesos de contratación y posibilitando, mediante la aplicación de las denominadas economías de escala y la estandarización de las obras, servicios y suministros, el logro de condiciones económicas más favorables en la contratación de los mismos, con la consiguiente reducción del gasto público.



Segundo.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la LCSP, en la vigente disposición adicional quinta LRBRL y en el artículo 8.2 de los Estatutos de la FEMP, podrán adherirse a la Central de Contratación, los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y demás Entes Locales asociados a la FEMP, así como los organismos autónomos y entes dependientes de ellos. 2, precisándose para hacer efectiva dicha adhesión, acuerdo expreso en tal sentido por parte del órgano competente según la normativa de régimen local y contratación aplicable.

Asimismo, indicar que la adhesión siempre tendrá carácter voluntario y no supondrá en ningún caso la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Central de Contratación de la FEMP, pudiendo siempre la Entidad Local optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública

Tercero.- Por lo que respecta al funcionamiento de esta Central de Contratación, señalar que según se establece en el artículo 3 de su Reglamento, a contratación de obras, suministros o servicios centralizados podrá efectuarse por la Central de Contratación de la FEMP mediante la conclusión de los correspondientes contratos, acuerdos marco o cualquier modalidad que permita cumplir los fines de la Central, que se adjudicarán con arreglo a las normas procedimentales contenidas en el capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, así como a través de los procedimientos previstos en el capítulo II del citado Libro, para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas.

Serán destinatarios de estos contratos, acuerdos marco y otras modalidades de contratación, todas las Entidades Locales asociadas a la FEMP y entes dependientes, durante la vigencia de los mismos. No obstante, como condición previa para poder suscribir los contratos basados en un acuerdo marco, será precisa la adhesión expresa a la Central de Contratación.

Igualmente, se establece que los Entes Locales adheridos a la Central de Contratación de la FEMP no podrán contratar la misma prestación a través de varias centrales de compras.

Cuarto.- A la vista de los objetivos y de las normas de funcionamiento de esta Central de Contratación, ha de estimarse, de una parte, garantizada la observancia de los principios generales de la contratación pública, de libre competencia, transparencia e igualdad de trato y de otra, su previsible contribución a la consolidación del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en tanto en cuanto su utilización pudiera traducirse en una reducción, tanto de precios, como de plazos de tramitación y por consiguiente de costes administrativos.

Quinto.- El órgano competente para la aprobación de la adhesión que se propone es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*



Resolver lo siguiente:

“Primero: Adherirse a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte, de conformidad a las condiciones y precios que se fijan en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

Segundo: Ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMP, en concreto, en las cláusulas referentes al ámbito de aplicación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las Entidades Locales.

Tercero: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en nombre y representación de este Ayuntamiento proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente Acuerdo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 11 de febrero de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlines Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diecinueve de febrero de dos mil veinte.